Chiclayo 23 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006798-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515546592 - 1]

VISTO: el Informe N°82-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 21-10-2024 con Reg. 515546592-0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Oficio N°033-2020/D.10004 – Campodónico – Chiclayo de fecha 28-05-2020; Oficio N°034-2020/D.10004 – Campodónico – Chiclayo de fecha 02-06-2020; Oficio N°046-2020/D.10004 – Campodónico – Chiclayo de fecha 24-08-2020 (3629227-0); Informe N°0058-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JAMM de fecha 28-08-2020 (3629227-1); Oficio N°0246-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 01-09-2020 (3629227-2); Oficio N°5966-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-09-2020 (3629227-3); Reg.3668679-0 de fecha 18 de octubre del 2020; en un total de **21 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°5966-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03 de setiembre del 2020 (folio 10) el Director de UGEL Chiclayo, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes el expediente sobre presunta falta de carácter administrativo del Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, docente de aula de la I.E. N°10004 – Campodónico – Chiclayo, por presunta falta grave consistente en el abandono de cargo injustificado, el cual se configura en su inasistencia injustificada a sus labores desde el día 16 de marzo al 31 de mayo del 2020, afectando la atención del servicio educativo a sus alumnos, cometiendo una falta grave, de conformidad con el Artículo 48° literal "a" de la Ley N°29944 – Ley de la Reforma Magisterial; para su investigación y trámite correspondiente.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se detalla lo siguiente:

- Que, mediante los Oficios N°033-2020/D.10004 – Campodónico – Chiclayo de fecha 28-05-2020 (folio 03) y N°034-2020/D.10004 – Campodónico – Chiclayo de fecha 02-06-2020 (folios 06), emitidos por el Dr. Cesar Humberto Cóndor Chávez, Director de la I.E. N°10004, informa de la asistencia del personal de la I.E. 10004, evidenciando que el Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO tenía inasistencias injustificadas desde el día **16 de marzo al 31 de mayo del 2020.**

- Que, mediante Oficio N°046-2020/D.10004 – Campodónico – Chiclayo de fecha 24-08-2020 (folio 07), el Dr. Cesar Humberto Cóndor Chávez, Director de la I.E. N°10004, informa al Director de la UGEL Chiclayo, la reincorporación a trabajo no presencial – remoto del docente PEDRO MIGUEL GALLO RETO, quien tendría a cargo a los alumnos del Sexto Grado "A", a partir del **01-06-2020**.

- Que, mediante Informe N°058-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JAMM de fecha 28-08-2020 (folio 08), el Responsable de Planillas de la UGEL Chiclayo, informa al Coordinador de Recursos Humanos, que al no tener conocimiento a tiempo oportuno de las inasistencias del Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, se le pagó con normalidad hasta el mes de mayo, generándose un pago indebido por el periodo del 16 de marzo al 31 de mayo del 2020, haciendo un total de setenta y siete (77) días pagados a favor del docente; por tal motivo, se le suspendió el pago de sus remuneraciones correspondientes al periodo del 1 de junio del 2020 hasta el 16 de agosto del 2020, haciendo un total de setenta y siete (77) días, compensando así el pago que se le realizó indebidamente.

Que, mediante Oficio N°0246-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 01 de setiembre del 2020 (folio 09), el Jefe de la Oficina de Administración, informa de los hechos al Director de la UGEL Chiclayo, alcanzando el expediente con la finalidad de calificar la falta o infracción según la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Reg.3668679-0 de fecha 18 de octubre del 2020 (folio 13), los padres de familia y apoderados de los alumnos del Sexto Grado "A" de la Institución Educativa Primaria N°10004 – Campodónico – Chiclayo, hacen llegar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Chiclayo, un MEMORIAL (folios 11 al 13) mediante el cual manifiestan su respaldo al Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, afirmando que el motivo por el cual el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006798-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515546592 - 1]

mencionado docente no pudo cumplir con brindar las clases virtuales en el periodo del 16 de marzo al 31 de mayo del 2020, se debió a que no contaba con los medios de comunicación como el equipo de cómputo, conexión a internet, celular inteligente con aplicativo de Whatsapp, y la falta de conocimiento de redes sociales; tampoco contaba con los medios económicos para poder comprar o adquirir lo que hacía falta, y los establecimientos de venta tampoco atendían, debido al estado de emergencia por el COVID-19. Señalan, además, que el Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, ha enseñado a sus hijos durante tres años en clases presenciales, y nunca tuvo quejas por impuntualidad o inasistencias.

ANÁLISIS DEL CASO

- Que, al profesor **PEDRO MIGUEL GALLO RETO** se le atribute el siguiente cargo:

No haber cumplido con su trabajo remoto durante los meses de **abril y mayo del 2020.**

Ante esta situación se le realizó el descuento de sus pagos correspondientes al período que se le habría pagado indebidamente; posteriormente se tomó conocimiento que dicha situación se debía a que el docente no contaba con los implementos tecnológicos necesarios para cumplir sus labores a cabalidad, y tampoco con conexión a internet para poder hacerlo; además de su situación familiar debido al fallecimiento de su señora madre por el **COVID-19.**

- Que, el Director de la UGEL Chiclayo, señala que el Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, al no haber realizado sus labores desde el 16 de marzo hasta el 31 de mayo del 2020, habría incurrido en falta grave consistente en el abandono injustificado del cargo. Ante esta situación se debe tener en cuenta que, las inasistencias que se reportaron del mencionado docente, no son inasistencias físicas, sino por el hecho de no haber establecido el contacto virtual y/o remoto con sus alumnos, debido a que se habían prohibido las clases presenciales, por motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19.

- Los padres de familia y apoderados de los alumnos del Sexto Grado "A" de la I.E. N°10004 – Campodónico – Chiclayo, hicieron llegar a esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, un memorial, mediante el cual brindan su total respaldo al Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, quien les había manifestado, en la primera semana de abril que su señora madre había fallecido debido a su estado de salud, y que no había podido brindar las clases a sus alumnos porque no contaba con un equipo de cómputo, no tenía conexión a internet, tampoco un celular inteligente que pudiera tener el aplicativo de WhatsApp y tampoco conocía el manejo de estos medios tecnológicos. Asimismo, señaló que las tiendas de estos equipos se encontraban cerradas y que, además, no contaba con los medios económicos en ese momento para adquirirlos. Por otro lado, manifestaron que, el Prof. PEDRO MIGUEL GALLO RETO, ha sido profesor de los mismos alumnos por tres años, en los cuales no han tenido ninguna queja por inasistencias o por tardanzas y que siempre desarrolló sus clases con normalidad y de forma adecuada.

ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL COVID-19

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11-03-2020, se Decreta el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-2019, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15-03-2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID – 19. Esta medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, que extendieron la emergencia sanitaria.

Que, en el Decreto de Urgencia N°026-2020: Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dispone en el Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto: "17.2. El trabajo remoto no resulta

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006798-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515546592 - 1]

aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones."

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°160-2020-MINEDU "Disponen el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones", establece lo siguiente:

Después del anuncio del primer caso de COVID-19 en el Perú, el Gobierno declaró el estado de emergencia nacional para combatirlo (Decreto Supremo 044-2020-PCM). Esto implicó la suspensión indefinida del inicio del año escolar. Días después, el Gobierno anunció la creación de la estrategia multiplataforma Aprendo en Casa como una alternativa de educación a distancia. En abril se da inicio a esta estrategia como también se anuncia la compra de tablets para estudiantes y docentes que corresponda.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 y a la incertidumbre que generó el "regreso a la normalidad", se creó, en marzo del 2020, Aprendo en Casa, una estrategia multiplataforma de educación a distancia implementada por el Minedu tres semanas después de iniciado el estado de emergencia. El objetivo de dicha estrategia fue el de iniciar las clases de manera remota para evitar la pérdida del año escolar de los alumnos matriculados en colegios públicos y privados en el año 2020. Asimismo, buscaba mantenerse en sintonía con el Currículo Nacional ofreciendo clases en los cursos que responden a este.

Las clases se transmitieron por televisión abierta a través del canal estatal, así como también de algunos canales privados que emiten una hora diaria de su contenido.

Debido a las limitaciones en conectividad, el alcance de la educación a distancia es parcial y heterogéneo dependiendo de la calidad de la conexión y las condiciones del hogar. En efecto, se consideró que no todo hogar puede ofrecer un ambiente básico para el aprendizaje debido a diferentes factores, como el hacinamiento de las viviendas; siendo una modalidad novedosa no se había prevenido las fallas tecnológicas por la conectividad a internet surgiendo diversos problemas para un adecuado ambiente de aprendizaje virtual, viéndose los docentes en la necesidad de adaptar las estrategias y herramientas que aprendieron tradicionalmente para ser empleadas en la enseñanza a distancia a fin de fortalecer la educación.

- De lo descrito, se deberá evaluar de forma global, considerando los motivos de dichos reportes, los cuales no responden a una renuencia por parte del docente a cumplir con sus labores, sino más bien corresponderían a que no contaba con equipo de cómputo, conexión a internet, celular con aplicativos para comunicar, además de los motivos económicos que no le permitieron la adquisición de los mismos. Las inasistencias a su centro de trabajo o el incumplimientro del trabajo remoto se atribuye cuando hay voluntad del docente en no cumplir con sus deberes; pero en el presente caso existe una justificación válida al incumplimento del trabajo remoto del docente por atravesar el Perú una situación de emergencia sanitaria que obligó a los personas a vivir una **cuarentena** obligatoria y por no disponer de los medios tecnológicos (celular, internet, computadora etc.) sumado al hechos del fellecimiento de su señora madre por COVID-19; eso impidió que el profesor cumpliera con su labor pedagógica virtual; hasta que en el mes de junio superado dichos impases se reincorporó al trabajo virtual normal de la I.E.

Por otro lado, es necesario también considerar que, el **estado de emergencia** responde a una situación excepcional que no pudo ser prevista por ni por el docente, ni por las autoridades de nuestro país, por lo que todos, tuvimos que aprender a adaptarnos a esa nueva realidad y acostumbrarnos a nuevas formas de desarrollar nuestras actividades diarias y laborales, tal y como son las clases remotas en el sector educación.

Que, el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006798-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515546592 - 1]

Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95.- Funciones y atribuciones.- "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.

c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario."

Que, en el Artículo 90° respecto a la investigación de denuncia por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, numeral 90.5 del D.S N°004-2013-ED, señala lo siguiente:

"90.5. Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario."

Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU); establece:

6.4.11. NO INSTAURACIÓN.- "Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente."

Que, mediante Resolución Directoral N°5748-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 13-07-2023 (folio 14), se resolvió: "**DESTITUIR,** a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don **GALLO RETO PEDRO MIGUEL**, identificado con DNI 16468000, profesor de la I.E. N°10004 de Chiclayo, (...) quedando INHABILITADO de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación."

Que, mediante Resolución Directoral N°8364-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 4-10-2023 (folio 15), se resolvió: "**CESE POR DESTITUCIÓN,** a partir del 13 de julio de 2023, a don: PEDRO MIGUEL GALLO RETO (...)".

Que, del estudio y análisis de los actuados se concluye que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Profesor PEDRO MIGUEL GALLO RETO, docente de aula de la I.E. N°10004 – Campodónico – Chiclayo,** del cargo de incumplimiento del trabajo remoto (vitual) durnate los meses de abril y mayo del 2020; toda vez que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la Pandemia del COVID -19 originó que muchos docentes no pudieran cumplir con su trabajo remoto o virtual; como el caso del **AISLAMIENTO TOTAL**, a fin de mitigar las consecuencia fatales de la pandemia, habiendo el Perú emitido normas legales como el Decreto Supremo N°008-2020-SA declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional debido a la existencia del COVID – 2019, inicialmente por un período de noventa (90) días calendario. Esta medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N°031-2020-SA y otros. Asimismo, la Organización Mundial de Salud (OMS), declaró el COVID – 19 como una pandemia en marzo de 2020, lo que evidencia la gravedad de la situación como las medidas de confinamiento y distanciamiento social para frenar la propagación del virus, muchos países implementaron medidas de confinamiento y distanciamiento social, nuestro país no estuvo exento de ello, esto incluyó el cierre de instituciones educativas, lugares de trabajo no esenciales y restricciones en la movilidad de las personas, cambios en la rutina diaria, la pandemia obligó a las personas a modificar significativamente sus rutinas diarias, muchos trabajadores tuvieron que adaptarse al trabajo virtual, particularmente la enseñanza en las instituciones educativas fueron virtuales, y no hubo asistencia presencial a las I.E.; implementándose la estrategia de educación a distancia denominada **"Aprendo en Casa"**, implementada por el MINEDU tres semanas después de iniciado el estado de emergencia; siendo esta una modalidad novedosa no se había prevenido

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006798-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515546592 - 1]

las fallas tecnológicas por la conectividad a internet, surgiendo diversos problemas para un adecuado ambiente de aprendizaje virtual, viéndose los docentes en la necesidad de adaptar las estrategias y herramientas que aprendieron tradicionalmente para ser empleadas en la enseñanza a distancia a fin de fortalecer la educación; por esos muchos de ellos (docentes) tuvieron dificultad para conectar vía internet y dictar sus clases en forma virtual de manera adecuada y permanente; circunstancias que amerita ser tomadas en consideración, por ser una **situación excepcional que no pudo ser prevista por los docentes**; constituyendo el trabajo remoto una nueva modalidad, para lo cual ningún docente estaba preparado y siendo además que debería tener los medios tecnológicos, para que de esta manera poder cumplir con el trabajo virtual durante el Estado de Emergencia Sanitaria; por tales motivo no amerita instuarar proceso administrativo disciplinario al profesor **PEDRO MIGUEL GALLO RETO.**

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Profesor PEDRO MIGUEL GALLO RETO, DNI 16468000, ex docente cesante de la I.E. N°10004 Sector Campodónico – Chiclayo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al docente cesante PEDRO MIGUEL GALLO RETO, el presente acto resolutivo para su conocimientos y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 23/10/2024 - 07:55:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
  FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
  PRESIDENTE DE LA COMISION
  21-10-2024 / 09:15:43